SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00078-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00078-17/076

ACUERDO DE CIERRE

Unidad Administrativa: DELEGACIÓN TABASCO
Reservada: 1 A 9
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Artículo 14 fracción IV LFTAIPG
Ampliación del Período de Reserva
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de Desclasificación:
Rubrica y cargo del Servidor Público:

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintitrés del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.----------

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado instruido a nombre del [redacted] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante orden de inspección No. [redacted] de fecha [redacted] signada por el C. MTRO. JOSÉ TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [redacted] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O QUIÉN RESULTE RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO [redacted] UBICADO A [redacted]; comisionando a los CC. Armando Figueroa Priego, Armando Gomez Ligonio y Angel Alberto Dominguez Ramirez, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar lo siguiente:

1. Si cuenta con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que esto permite a la autoridad comprobar si el funcionamiento del lugar inspeccionado, se ajusta las disposiciones jurídicas aplicables, para salvaguardar la protección y conservación de los recursos forestales maderables.

2. Llevar a cabo recorrido por las instalaciones del lugar sujeto a inspección, con la finalidad de cuantificar, medir y cubicar las materias primas forestales, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 94 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;

3. Si cuenta con los documentos mediante los cuales acrediten la legal procedencia de las materias primas forestales que ingresaron, o se encuentran almacenados, durante el periodo comprendido del 01 de enero del año 2016 hasta el día de la presente visita de inspección, y en los casos de remisiones y rembarques forestales cumplan con las medidas de seguridad y los puntos establecidos en el instructivo de llenado y expedición, de conformidad con los artículos 93, 94, 95, 97, 102, 105 párrafo primero, 107 y 109 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que es la documentación que establecen los sistemas de control para regular el transporte de materias primas forestales, productos y subproductos, para evitar que se realice el comercio ilegal y la degradación de los recursos forestales;

4. Si cuenta con los documentos mediante los cuales acrediten la salida de las materias primas forestales del lugar inspeccionado durante el periodo comprendido del 01 de enero del año 2016 hasta el día de la presente visita de inspección, y que ésta cumpla con los puntos establecidos en el instructivo de llenado y expedición, de conformidad con los artículos 94, 95 fracción II, 102, 103 párrafo segundo y 105 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que es la documentación que establecen los sistemas de control para regular la salida de las materias primas forestales, productos y subproductos, y evitar que se realice el comercio ilegal y la degradación de los recursos forestales;

5. Si cuenta con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales en forma escrita o digital que comprende del 01 de enero del año 2016 hasta el día de la presente visita de inspección y que éste cumpla con lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que dicho instrumento permite llevar el control adecuado de las materias primas forestales o de productos maderables que ingresan al lugar inspeccionado y de los productos que salen del mismo;

6. Si los rembarques forestales no utilizados fueron cancelados, y si éstos se encuentran en poder del titular y responsable del centro de almacenamiento de materias primas forestales, de conformidad con los artículos 110 y 177 párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto con la finalidad de evitar un manejo inadecuado de los documentos.

7. Realizar el balance de existencias, y si éste coincide con la información asentada en el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 115 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que es importante determinar la congruencia de los volúmenes de materias primas forestales que ingresaron, y que salieron del lugar, en el periodo comprendido del 01 de enero del año 2016 al hasta el día de la presente visita de inspección, evitando con ello que se realice un mal manejo de los documentos y la degradación de los recursos forestales.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior con fecha siete de septiembre del año dos mil diecisiete, los CC. Armando Figueroa Priego, Armando Gómez Ligonio y Ángel Alberto Domínguez Ramírez, procedieron a levantar el acta de inspección [redacted] en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Que con fecha catorce de septiembre del año en curso, el [redacted], presentó escrito de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, mediante el cual anexo documentación a fin de desvirtuar lo asentado en la multicitada acta de inspección, dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, agregándose a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales pertinentes.

4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 164, 165, 166,167,168 ,169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación, en atención a la orden de inspección No. [redacted] de la fecha [redacted], dirigido al [redacted], propietario, representante legal, encargado o quien resulte responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables denominado "Aserradero Emiliano Zapata", ubicado a 200 metros, crucero Cunduacán, sector San Felipito, Cunduacán, Tabasco, se constituyeron en el lugar antes mencionado, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada, por lo cual fueron atendidos por el [redacted] en carácter de propietario del centro de almacenamiento de materias primas forestale, con quien se identificaron y quien recibió y firmó de conformidad la orden de inspección, brindándoles el libre acceso al inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; acto seguido, se procedió a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento al objeto señalados en la orden de inspección No. [redacted], por lo que se procede al desahogo de dichos objetos:

Se observa la siguiente maquinaria: sierra cinta con motor Ford 350, con un carro manual, dicho motor trabaja a base de gas LP. Dicha sierra cinta se encuentra sobre una construcción de madera y techo de lámina de zinc en una superficie de 245 m². Por lo que se procede a solicitar lo siguiente:

1. Si cuenta con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; ya que esto permite a la autoridad comprobar si el funcionamiento del lugar inspeccionado, se ajusta las disposiciones jurídicas aplicables, para salvaguardar la protección y conservación de los recursos forestales maderables: en relación a este punto, el visitado exhibe el OFICIO N° [redacted] de fecha [redacted], donde menciona lo siguiente: resuelve: primero: se otorga la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y

transformación de materias primas con nombre comercial del establecimiento de materias primas de ASERRADERO EMILIANO ZAPATA, cuyo titular es [redacted], en los términos siguientes: ubicación del centro: [redacted]

Código de identificación forestal asignado: [redacted]

GIRO:	CAPACIDAD INSTALADA	CAPACIDAD DE TRANSFORMACIÓN
[redacted]	[redacted]	[redacted]

Así mismo presenta el oficio No. [redacted] de fecha [redacted] con asunto constancia de inscripción en el registro forestal nacional; donde se hace constar: que el [redacted] queda integrado en el [redacted]

2. Llevar a cabo recorrido por las instalaciones del lugar sujeto a inspección, con la finalidad de cuantificar, medir y cubicar las materias primas forestales, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 94 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **se midieron y cubicaron la materia prima forestal en diferentes medidas comerciales y diferentes presentaciones:**

No. APILAMIENTO	GÉNERO Y ESPECIE	VOLUMEN (metros cúbicos)
1	tabebuia rosea (MACUILIS)	2.94
2	tabebuia rosea (MACUILIS)	1.650
3	Samanea saman (saman)	0.7807
4	Swtenia macrophylla (caoba)	0.707

3. Si cuenta con los documentos mediante los cuales acrediten la legal procedencia de las materias primas forestales que ingresaron, o se encuentran almacenados, durante el periodo comprendido del 01 de enero del año 2016 hasta el día de la presente visita de inspección, y en los casos de remisiones y rembarques forestales cumplan con las medidas de seguridad y los puntos establecidos en el instructivo de llenado y expedición, de conformidad con los artículos 93, 94, 95, 97, 102, 105 párrafo primero, 107 y 109 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al respecto el visitado exhibe la siguiente documentación:

TIPO DE DOCUMENTO	ESPECIE	FOLIO	FECHA	VOLUMEN VTA
Constancia de aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.	Samanea saman (saman)	Oficio No. [redacted]	[redacted]	[redacted]
Constancia de aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.	Tectona grandis (teca)	Oficio No. [redacted]	[redacted]	[redacted]

Constancia de aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.	Enterolobium cyclocarpum (pich)	Oficio No. [redacted]	[redacted]	[redacted]
Constancia de aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.	Swtenia macrophylla (caoba) tabebuia rosea (MACUILIS)	Oficio No. [redacted]	[redacted]	[redacted]
Constancia de aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.	Samanea saman (saman)	Oficio No. [redacted]	[redacted]	[redacted]
Constancia de aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.	Enterolobium cyclocarpum (pich)	Oficio No. [redacted]	[redacted]	[redacted]
Constancia de aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.	Tectona grandis (teca)	Oficio No. [redacted]	[redacted]	[redacted]
Constancia de aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.	Samanea saman (saman)	Oficio No. [redacted]	[redacted]	[redacted]
Constancia de aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.	tabebuia rosea (MACUILIS)	Oficio No. [redacted]	[redacted]	[redacted]
Constancia de aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.	Samanea saman (saman)	Oficio No. [redacted]	[redacted]	[redacted]
Constancia de aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.	Samanea saman (saman)	Oficio No. [redacted]	[redacted]	[redacted]
Constancia de aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.	Samanea saman (saman)	Oficio No. [redacted]	[redacted]	[redacted]
Constancia de aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.	Samanea saman (saman)	Oficio No. [redacted]	[redacted]	[redacted]

4. Si cuenta con los documentos mediante los cuales acrediten la salida de las materias primas forestales del lugar inspeccionado durante el periodo comprendido del [redacted] hasta el día de la presente visita de inspección, y que ésta cumpla con los puntos establecidos en el instructivo de llenado y expedición, de

conformidad con los artículos 94, 95 fracción II, 102, 103 párrafo segundo y 105 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; al respecto el visitado no presenta ninguna documentación.

5. Si cuenta con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales en forma escrita o digital que comprende del 01 de enero del año 2016 hasta el día de la presente visita de inspección y que éste cumpla con lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; al respecto el visitado no presenta el libro de entradas y salidas.

6. Si los rembarques forestales no utilizados fueron cancelados, y si éstos se encuentran en poder del titular y responsable del centro de almacenamiento de materias primas forestales, de conformidad con los artículos 110 y 177 párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto con la finalidad de evitar un manejo inadecuado de los documentos. En lo que se refiere a este punto el visitado manifiesta que no presenta reembarques.

7. Realizar el balance de existencias, y si éste coincide con la información asentada en el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 115 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que es importante determinar la congruencia de los volúmenes de materias primas forestales que ingresaron, y que salieron del lugar, en el período comprendido del 01 de enero del año 2016 al hasta el día de la presente visita de inspección.

Al respecto no se realiza el balance de existencias debido a que no presenta el volumen inicial del año [redacted] no presenta la documentación de salida, además de que no presenta el libro de entradas y salidas de materias primas forestales esto para poder compararlo.

En relación con los hechos asentados en el acta, el C. [redacted], persona sujeta a este procedimiento, presentó escrito de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mediante el cual manifiesta lo siguiente *"Por medio del presente me dirijo a usted para presentar la documentación que se me solicita de acuerdo a la orden de inspección No. [redacted], con fecha [redacted] y acta de inspección No. [redacted] Presentando copias de los documentos que acrediten las salidas de materias primas forestales [redacted] Se presentan copias del libro de registro de entradas y salidas [redacted] se presenta copias de los reembarques no utilizados [redacted] (SIC)*. Asimismo presentó la siguiente documentación: 1.-copia simple del oficio No. [redacted] de fecha diez de julio de dos mil doce, 2.-documento de reembarque forestal con numeros de folio [redacted] 5, [redacted] de las materias primas forestales.

Del análisis a dicha documentación y de los hechos encontrados al momento de la visita de inspección, se tiene que [redacted]A, desvirtúa las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección, toda vez que mediante escrito de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, mismo que fue presentado dentro de los cinco días concedidos en el acta de inspección, presentó copias simples del libro de entradas y salidas de las materias primas forestales del periodo [redacted] hasta el día de la visita de inspección, así como copias simples de los reembarques forestales de los meses enero-abril del presente año hasta el día de la visita de inspección, con las cuales se acredita las salidas de las materias primas forestales durante el periodo comprendido del primero de abril del presente año hasta el día de la vista de inspección.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección y a las documentales exhibidas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

C O N C L U S I O N E S:

Que de la visita de inspección realizada en fecha siete de septiembre del año que transcurre, se tiene que dentro del término de cinco días concedidos en el acta de inspección, se desvirtuaron las irregularidades encontradas al momento de la visita, toda vez que el C. [redacted] persona sujeta a este procedimiento, presentó escrito de fecha catorce de septiembre del año dos mil diecisiete, en la cual anexó los siguientes documentos: copias simples de los reembarques forestales de los [redacted] el presente año, con los cuales se acreditan las salidas de las materias primas forestales del lugar inspeccionado en el periodo del primero de abril del año en curso hasta el día de la visita de inspección, de igual manera anexa copias simples del libro de entradas y salidas periodo [redacted] de las materias primas forestales, con las que se acreditan las entradas y salidas de las materias primas forestales del lugar inspeccionado en el periodo del primero de abril del año en curso hasta el día de la visita de inspección, dando cumplimiento a las obligaciones que marca la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de imposibilidad material; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta circunstanciada de fecha siete de septiembre del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al [redacted], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Túrnese copia para la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se tiene que dentro del término de cinco días concedidos en el acta de inspección número [redacted] de fecha [redacted], se desvirtuaron las irregularidades encontradas al momento de la visita, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo de este procedimiento.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al [redacted]A, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [redacted], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido Esq. Miguel Hidalgo S/N, Colonia Tamulté de la Barranca, CP. 86150, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Túrnese copia para la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

SEXTO.- Notifíquese personalmente al C. [redacted] en el centro de almacenamiento de materias primas maderables [redacted] con copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

Así lo resolvió y firma:

A T E N T A M E N T E
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION TABASCO

MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA

M'JARO/L'CA/L'L'FJGL